

## **EDUCACION**

Aprueban Reglamento del Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz" creado mediante la Ley N° 27725

### **DECRETO SUPREMO N° 025-2002-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27725, crea el Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz" a otorgarse anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, la Única Disposición Final de la referida Ley faculta al Poder Ejecutivo, a expedir su Reglamento, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Educación;

Que, en este sentido, se deben establecer los requisitos necesarios que deben reunir los postulantes al citado premio, la Comisión Calificadora de postulantes, el procedimiento para su otorgamiento y los efectos que el mismo produciría; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Apruébase el Reglamento del Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz", creado mediante Ley N° 27725, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de quince (15) Artículos; cinco (5) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Transitoria.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

### **REGLAMENTO DE LA LEY N° 27725 DE CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD "YEHURI CHIHUARA CRUZ"**

#### **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz" creado por la Ley N° 27725, a la que se referirá este Reglamento cuando se mencione la palabra Ley.

**Artículo 2.-** El Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz" constituye una distinción honorífica que el Estado otorga a los jóvenes varones y mujeres u organizaciones juveniles, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional.

**Artículo 3.-** Las modalidades, de conformidad a lo dispuesto por la Ley, comprenderá las áreas de Letras, Artes, Deportes, Ciencia y Tecnología, Historia, Acciones Solidarias y Altruistas, Ambiente y Comunicación Social.

El Premio Nacional será otorgado cada año sólo a dos áreas, en forma rotatoria.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN CALIFICADORA**

**Artículo 4.-** La Comisión Calificadora será designada cada año mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Educación, y estará constituida por 5 miembros, según se indica:

- El Director responsable de normar, planificar, coordinar, asesorar y evaluar las acciones de Tutoría y los Programas de Prevención Integral del Ministerio de Educación, o su representante, quien la presidirá y tendrá voto dirimente en caso de empate.

- El titular del Instituto Nacional de Cultura, o su representante.

- El titular del Instituto Peruano del Deporte, o su representante. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 047-2002-ED, publicado el 23-11-2002, en el extremo a que se refiere al Titular del Instituto Nacional del Deporte o su representante, que debe decir: "El Titular del Instituto Peruano del Deporte o su representante"

- El titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o su representante.

- El Director responsable de normar, planificar, coordinar, asesorar y evaluar las acciones de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, o su representante.

**Artículo 5.-** La Comisión Calificadora quedará instalada la segunda semana del mes de marzo de cada año, quedando facultada para entrar en funciones a partir de ese momento.

Son funciones de la Comisión Calificadora:

- a. Definir las 2 áreas por año, para el otorgamiento del Premio Nacional.
- b. Elaborar y difundir el cronograma de actividades.
- c. Elaborar los requisitos que deberán cumplir los postulantes, así como los criterios de evaluación de acuerdo al Artículo 3 de la Ley.
- d. Solicitar asesoramiento técnico, a personas o instituciones calificadas en las áreas previstas.

- e. Designar subcomisiones de trabajo, si lo juzga conveniente.
- f. Evaluar los expedientes.
- g. Designar a los ganadores del Premio Nacional por áreas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS POSTULANTES Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6.-** Pueden postular:

- Personas naturales varones y mujeres, comprendidos entre los 16 y 29 años de edad.
- Organizaciones juveniles, constituidas o no como personas jurídicas, que agrupan a jóvenes varones y mujeres entre los 16 y 29 años de edad.

**Artículo 7.-** Los postulantes serán propuestos por terceras personas, sean éstas jurídicas o naturales.

**Artículo 8.-** Las propuestas de las personas que propongan a un postulante, deberán indicar expresamente el área que se postula, las que estarán debidamente sustentadas con documentación que acredite los méritos del postulante y que justifiquen el otorgamiento de esta distinción.

**Artículo 9.-** Las propuestas o solicitudes al Premio Nacional serán presentadas entre los meses de abril a julio de cada año, en la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Central del Ministerio de Educación y en sus órganos intermedios, en sobre cerrado y rotulado encima con la inscripción "Premio Nacional de la Juventud Yehuri Chihuahua Cruz" y el área en la que concursa el postulante, debiendo el órgano receptor entregar una constancia de recepción de la propuesta. Estos sobres serán remitidos de inmediato sin ser abiertos a la Comisión Calificadora, para el trámite correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS PREMIOS**

**Artículo 10.-** Los premios se otorgarán a los ganadores, considerándose la condición del postulante, como persona natural o como Organización Juvenil.

**Artículo 11.-** Los premios serán conferidos conforme lo dispone el Artículo 3 de la Ley, mediante Resolución Ministerial del Sector Educación, en acatamiento estricto de la decisión de la Comisión Calificadora. Los ganadores se harán acreedores a lo siguiente:

- Primer puesto:

\* 1 trofeo de material pesado, bañado en oro, que lleve grabado el Gran Sello del Estado y la inscripción Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuahua Cruz", el año de otorgamiento y el nombre del o los premiados.

\* Diploma de Honor.

\* El equivalente pecuniario a 3 UIT

- 2 menciones honorosas:

\* Diploma de Honor.

\* El equivalente pecuniario a 1 UIT.

Conformando un total de dos primeros puestos y cuatro menciones honorosas por cada año en que se hace entrega de la distinción.

**Artículo 12.-** La entrega de los premios a los ganadores se realizará en ceremonia especial a realizarse anualmente el día 23 del mes de setiembre, por ser la fecha conmemorativa del Día de la Juventud y será presidida, en lo posible, por el señor Presidente de la República, o por la persona en quien delegue dicha representación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INVALIDACIÓN DEL PREMIO NACIONAL**

**Artículo 13.-** La presentación de documentación falsa en el expediente invalida la participación del postulante, sin perjuicio de la sanción administrativa y/o judicial pertinente, quedando inhabilitado el tercero que presenta al postulante para realizar nuevas postulaciones.

**Artículo 14.-** El Premio Nacional de la Juventud se invalida por:

- Sentencia Judicial condenatoria impuesta al ganador como persona natural.
- Conducta inmoral manifiesta del ganador, que desnaturalice la distinción otorgada.
- Por infringir las disposiciones de la Ley o el presente Reglamento, desnaturalizando la distinción otorgada.
- Por realizar acciones contrarias a la finalidad del Premio Nacional por parte de las organizaciones juveniles y cuyas denuncias sean debidamente comprobadas.

**Artículo 15.-** La devolución del Premio Nacional de la Juventud como consecuencia de su invalidación, se dispondrá por Resolución Ministerial del Sector Educación debiendo el beneficiario o los beneficiarios devolver el Trofeo y Diploma de Honor. La falta de devolución dará origen a las acciones legales pertinentes por apropiación ilícita de bienes del Estado.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Si el postulante, siendo una persona natural, resulta ganador y hubiera fallecido durante el proceso de evaluación de los expedientes, el premio se otorgará a título póstumo a su cónyuge sobreviviente o a sus hijos o a sus padres o al pariente más cercano, en este orden.

**Segunda.-** Los ganadores del Premio Nacional de la Juventud no podrán postular nuevamente al área en que resultaron ganadores, comprendiendo esta disposición únicamente a los que obtuvieron el Primer Puesto.

**Tercera.-** En caso de que así lo decida la Comisión Calificadora, el premio a otorgarse puede ser compartido entre dos postulantes, como máximo.

**Cuarta.-** Créase el Registro de Ganadores del Premio Nacional de la Juventud, cuya administración dependerá del Jefe de la Oficina de Tutoría y Prevención Integral del Ministerio de Educación.

**Quinta.-** En forma excepcional se permitirá la postulación a personas naturales de otras nacionalidades que tengan residencia permanente no menor a diez años continuos en el Perú.  
de 2002.

## ANEXO

### BASES PARA POSTULAR AL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD

**En mérito a lo dispuesto al artículo 4 del capítulo II del Decreto Supremo N° 025-2002-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27725 de Creación del Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz" la Comisión Calificadora estará constituida por 5 miembros según se indica:**

- *Jefe de la Oficina de Tutoría Y Prevención Integral, quien la presidirá.*
- *Representante del Instituto Peruano del Deporte.*
- *Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*
- *Representante del Instituto Nacional de Cultura.*
- *Representante de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica.*

**En mérito a lo dispuesto en el capítulo III del Decreto Supremo N° 025-2002-ED, (artículos 7, 8 y 9) que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27725 de Creación del Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuara Cruz" podrán postular:**

- *Personas naturales varones o mujeres, comprendidos entre los 16 y 29 años de edad.*
- *Organizaciones juveniles, constituidas o no como personas jurídicas, que agrupan a jóvenes varones y mujeres entre los 16 y 29 años de edad.*
- *Los postulantes serán propuestos por terceras personas, sean éstas jurídicas o naturales.*
- *Las propuestas de las personas que propongan a un postulante, deberán indicar expresamente el área que se postula, las que estarán debidamente sustentadas con documentación que acredite los méritos del postulante y que justifiquen el otorgamiento de esta distinción.*
- *Las propuestas o solicitudes al Premio Nacional serán presentadas en las Oficinas de Trámite Documentario de los órganos intermedios, (Direcciones Regionales, Dirección de Educación de Lima, Dirección de Educación del Callao, para los casos de provincias, Lima y Callao, respectivamente) en sobre cerrado y rotulado encima con la inscripción "Premio Nacional de la Juventud", y el área en la que concursa el postulante, debiendo el órgano receptor entregar una constancia de recepción de la propuesta. Estos sobres serán remitidos de inmediato sin ser abiertos a la Comisión Calificadora, para el trámite correspondiente.*

